

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020
AYUDA A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (ORDEN 7/2015)**

**INSTRUCCIÓN 2/2018 (09/04/2018)
INSTALACIÓN EN EXPLOTACIONES DEDICADAS A LA LOMBRICULTURA**

En el caso de la instalación en explotaciones dedicadas a la lombricultura destinadas a la producción de humus en principio no es obligatoria la inscripción en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) a efectos de control sanitario pero sí que es obligatoria para poder acceder a las ayudas a la instalación de jóvenes.

El motivo de este requisito es garantizar que por parte de los servicios veterinarios de la Conselleria se acredite que las instalaciones de lombricultura cumplen con los requisitos específicos que se exigen para su inscripción en el REGA, en particular respecto a la normativa sectorial que regula la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y la distancia mínima que se exige a estas instalaciones respecto a explotaciones ganaderas con el mismo ganado que el humus que se aprovecha en estas instalaciones.

Así, para acceder al primer tramo de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores y acreditar la instalación efectiva en la explotación, de acuerdo con la Orden 7/2015, se requiere:

- a) Alta en el régimen de Hacienda y Seguridad Social que le corresponda
- b) Titularidad de la explotación acreditando al menos 1 UTA.
- c) Acreditación de la utilización de un servicio de asesoramiento reconocido por la Administración
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Y para acreditar la titularidad de la explotación y verificar que alcanza una dimensión equivalente de al menos 1 UTA, se requiere justificar la titularidad de las parcelas destinadas a aprovechamientos agrícolas y, en el caso, de producciones ganaderas, incluyendo la lombricultura, su inscripción en el REGA.

Por otra parte, en el artículo 8 de la Orden 7/2015 de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de instalación de jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat



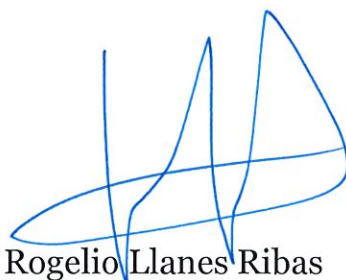
Valenciana 2014-2020, se recogen los criterios aplicables a la baremación de las solicitudes al efecto de poder ordenarlas según la puntuación obtenida.

Uno de estos criterios de baremación está destinado a las solicitudes en las que más del 50% de las UTA de la explotación estén dedicadas a producción ecológica u otras producciones de calidad diferenciada descritas en el artículo 16.1.a del Reglamento (UE) 1305/2013 y, según el artículo 3 de la referida orden, se requiere certificación de los correspondientes organismos reguladores u órganos de gestión para la acreditación del cumplimiento de este requisito.

En el caso de explotaciones dedicadas a la lombricultura, debe aclararse que sólo sería certificable como ecológica la producción de estas explotaciones si se destinara al consumo animal en forma de lombrices vivas o como pienso tras un proceso de transformación (secado o congelación). Sin embargo, **no es posible la certificación del humus de lombriz como producto ecológico**, ya que no se ajusta al ámbito de aplicación del artículo 1 del R(CE) 834/2007.

Por tanto, no es posible considerar las UTA correspondientes a la actividad de las explotaciones de lombricultura dedicadas a la producción de humus al efecto de poder asignarse los 7 puntos asignados al criterio h) de baremación de solicitudes de ayuda, ya que dicho producto no puede acceder ni a la certificación como producto ecológico ni puede acogerse a ninguna figura de calidad diferenciada al amparo del artículo 16.1.a del Reglamento (UE) 1305/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA



Rogelio Llanes Ribas